

Larag Ano 1725

5/1893/30

Por la Provision del Consejo de
6 de Abril de 1729, se mando, ^{co} de la Fran.
Heñe, se le abezinase, en qualquiera
parte que quisiere, en Aragon, Ca
taluña, sin que se le compre hendi
se, en las Prácticas de Titulos
y se entendiexa, con la familia
que constase tener, don Hernando
sin que se le impida en su comex
zia, don Provision se mando cum
plir por el Acuerdo, y se le expido
la presente. A hora representa
de algunas Justicias de emba
rzan comexia, y dan por
previsto de los de Aragon son
muy antiguos, y sup. q. a el, y a la
salazar su cuñado, y se de propia
familia como lo tuvo constar al
consejo.

Pdo
a
Larag

Pro
S
Larag



SELLO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Antonio Garcia, Es^{to} del Rey Nuestro Señor por
todas sus tierras, Reynos, y Señorios, Secretario del
Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia, y Verino de
ella, Certifico, doy fe, y Verdadero testimonio a los
señores señores, que el presente Vieren, Como Me
jandis Salazar con Fran^{co} Hernandez su mujer, y
Antonio Fran^{co} Hernandez, y Mariana Diaz con
sus hijos, y Verinos de esta Ciudad de Segovia desde el
año mil, seiscientos Vinte, y nueve, y aora al pre
sente Como tales, Viven, y habitan en ella junta
mente con sus familias respectivas en una ome
ma casa, y compañía, y como tales Verinos son
tenidos, y reputados pagando la Real Contribucé
on, Sal, y demas Cargos concegiles, que los otros
Verinos de esta dha Ciudad, como tales han pagado
y pagan, segun an^o, y mas por menor resulta de
el Libro de Contribucion, o Catastro, Sal, Medios

Y otros, que paran en la Secretaría de esta Ciudad
de Apatzinga, y su Ayuntamiento, que está á mi Car-
go, á los que me refiero, y para que conste donde,
y como mejor convenga, á requerimiento de los
expresados Alejandro Salazar, y Antonio Juan
Cruz Hernandez, doy el presente testimonio, que
signo, y firmo en esta Ciudad de Apatzinga á los diez
dias del Mes de enero de mil setecientos, y qua-
renta, y cinco años.

En Testimonio de Verdad

Antonio Galvez es.^{no} Real



SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVENIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Los abajo firmados, como Alcaldes, y Regidores, que
al presente somos de la Ciudad de Apatzinga, hacemos
verdadera relacion, á qualquiera de ustedes, que la
presente vieren, como Alejandro Salazar, y Juan
Cruz Hernandez, Antonio Juan Cruz Hernandez,
y Adriana Diaz Contreras respectivamente, Veci-
nos de la misma Ciudad, en todo el tiempo que en es-
ta han vivido, y habitado, y ahora que al presente
se habitan, no hallados á nuestra noticia que
ja alguna causa por sus expresados, ni de ha-
ber dado motivo á persona alguna para que
qualquiera, cosa, o causa, que haya sido, antes bien,
han vivido, y habitado, viven, y habitan en esta
dicha Ciudad, todos juntos, en una misma casa,
y compañía, quieta, y pacíficamente, y pa-
ra que de ello conste, donde, y como mejor con-

Antonio Posada y...

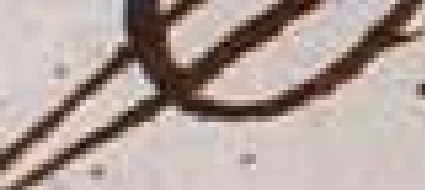
Don Guillermo Las y Marcos

On Joseph Sanson

Don Antonia da Boni

Agustín Penella

Al Sr. D. Gregorio de la Ciudad de Segovia

Antonio Galizia Sr. 

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo, Juan. Hernandez, y Alexandro Salazar Ver.
del ayu. de fraga en nro propio nombre por nro Ante
Udo. y como mayor prouida de dho. Declaro. Que siendo Ver.
y moradores de la Ciu. de Tortosa con justificación de nra. Que
se hizo Ante el Alcalde Mayor de dha. Ciu. de sea como heramos
descendientes de castilla la Vieja buenos Christianos, y
haver servido a su Mag. (Que Dios guarde) en sus Reals Exor
citos, y aun perdido por su grande afección muchas joyas
y Caudales Que teniamos en dha. Ciu. de Tortosa, y otros mu
chos servicios, Que hicierons; de manera Que por la dila
tada familia no podiamos mantenernos; Por Cuya Ra
zon, se Recurrió al Real Consejo de castilla, y se otorgò
despacho, para que no sena impedido, y embaracese
el abecimexno en qualquiera parte delo Reyno
de Arag. y Principado de cataluna contra familia
Que se hizo constar tener, de modo que no fuemos
comprehendidos, ni se nos comprehendiese en las Pre
uaticas promulgadas contra los Quitanos; Cuyo
Real despacho con la Informacion Que precedió, se
presentò a Plac. y se le mandò dar, y dió su cumpli
miento, Para se usase del referido Real despacho, como
Todo Reulon delos Que existimos en debida forma.
Y Respecto de Que en conformidad de todo lo referido en
el año pasado de mil set. dhyntey nueve, nos fuimos a
domiciliar con nuestra familia a la Ciudad de fraga.

en donde tenemos nuestro domicilio, y he
y he hemis vivido, y vivimos con el mayor reser-
to y libertad, como buenos y verdaderos Christianos, pa-
gando como havemos pagado, y pagamos la Real contri-
bucion, Sal, y demas Cargas, que los otros vecinos
de dho. ju. como aparece del Testificado dado, y
firmado de las Personas que componen el Ayuntamiento.
de ella, y otro de su E. de los Corregidores; y por quan-
to, ofreciendolos como senos ofiere, para la ma-
nutencion de nuestra familia, ya por las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de este Reyno, a comprar, y ven-
der diferentes generos, Frutas, y Comestibles en
ellos licitamente, muchas Justicias, sin em-
bargo de haverles ofendido del Real despacho
del Consejo, y demas dominicos, se han exue-
rado, y estavan obedeciendo, y los E. a dar tes-
timonio de ello, sin permitir, ni consentir nuestras
compras, y ventas, que quando son de Caballerias
Mayores, y menores, y gozavamos de este medio a
poder vivir, dando dichas Justicias por escusa, para
no obedecellos, que han tiempo que se concedieron dho.
despacho, y otros friboles perentorios, contra el Honor de lo
mandado por dho. Real Consejo, y E. Lo siendo Justo
a que de ello se de lugar.

El E. pidiendo, y suplicamos, se sirva en virtud
de todo concedernos su Real provision, mandando a
las Justicias, de las Ciudades, Villas, y Lugares de
este Reyno, y de qualquiera otras Personas observen
guardar, y cumplir, lo mandado por dho. Real Consejo,
y E. en su consecuencia, que congreto alguno.

no nos impidan, ni embaracen, el vender, comprar, tra-
tar, y comerciar, en Caballerias Mayores, y menores, y demas
generos permitidos, en qualquiera Ciudades, Villas, y
Lugares de este Reyno, como lo es acostumbrado, y acos-
tumbra lo demas señores de el, y este vaxo la piedad
y ageracion. Se fuesen del agrado de V. E. y que todo
vaxo de bulba Original, para guarda de nuestro dho. en
Justicia que pidimos. D.

Alexandro Salazar
por mi y por ante
nos Juan hernandez

Lo suplico

Mig. de Luango

Mcine mara de 1812

SELLO QVARTO, VEINTI
TH MARAVILLA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

SS,
Segobia

Calafates

Sagaba

Santana

Cholinda

Madrid

Carraico

Laxap. y Hecero vte. y ocho de 1715 Au. Gil

Como lo pide

Diose

Nota: q se devolvieron los papeles
expresa el pedimento